

(P. de la C. 3840)

16 ASAMBLEA 7ma SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 200-2012
(Aprobada en 22 de agosto de 2012)

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 36-2012, a fin de extender a ciento ochenta (180) días, el término del Contralor para darle cumplimiento al propósito de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 36-2012, tiene como propósito requerirle al Contralor de Puerto Rico que establezca un registro electrónico público, en el término de noventa (90) días, de los informes que someten las entidades gubernamentales en virtud de ley. Esto, a tenor con la facultad que le confiere el Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, la cual crea la "Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender dicho término a ciento ochenta (180) días.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 Ley 36-2012, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-El Contralor de Puerto Rico deberá informar a la Asamblea Legislativa el haber dado cumplimiento al propósito de esta Ley, dentro de un término de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado **DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 30 de agosto de 2012**

Firma: _____


**Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios**